



MINISTERIO DE HACIENDA
SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS
BOLIVIA

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 213/99

La Paz, 18 de noviembre de 1999

REF.: DECRETO SUPREMO No.25458 DE 21-07-99 QUE RATIFICA LA VEDA GENERAL E INDEFINIDA PARA EL ACOSO, LA CAPTURA, EL ACOPIO, EL ACONDICIONAMIENTO DE ANIMALES SILVESTRES, COLECTAS SILVESTRES Y SUS PRODUCTOS DERIVADOS, COMO CUEROS, PIELES Y OTROS ESTABLECIDOS POR DECRETO SUPREMO No 22641 DE 08/11/90.

Para su conocimiento, difusión y cumplimiento, se remite el Decreto Supremo No. 25458 de 21-07-99 que ratifica la veda general e indefinida para el acoso, la captura, el acopio, el acondicionamiento de animales silvestres, colectas silvestres, y sus productos derivados, como cueros, pieles y otros establecidos por Decreto Supremo No 22641 de 08/11/90.

ATC/rlc
HR-14771-1999

Ausberto Ticona Cruz
Gerente Nacional Jurídico a.l.
ADUANA NACIONAL

Ministerio de Desarrollo Sostenible y Planificación

La Paz, 05 de noviembre de 1999
MDSP-VMARNDF-N° 2457/99

Señora
Lic. Amparo Ballivian
Directora General de ADUANA
Presente.-

Ref.: Ratificación del Decreto Supremo de Veda General e Indefinida

De mi consideración:

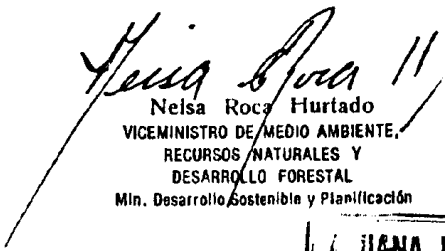
Mediante la presente tengo a bien comunicarle, que el Decreto Supremo N° 25458 promulgado en fecha 21 de julio de 1999, ratifica la veda general e indefinida para el acoso, la captura, el acopio y el acondicionamiento de animales silvestres y colecta de plantas silvestres y sus productos derivados, como cueros, pieles y otros, establecidas en el Decreto Supremo N° 22641 de fecha 8 de noviembre de 1990.


El referido Decreto permite a su vez, el uso sostenible de algunas especies de la vida silvestre en base a planes de uso sostenible, estudios e inventarios por grupos taxonómicos, que determinarán la factibilidad de su aprovechamiento y los cupos permisibles por periodos de dos años previa reglamentación que será aprobada por Resolución Ministerial de este Ministerio.

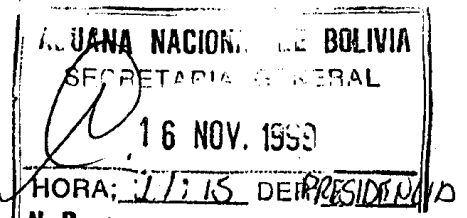
Para su conocimiento, adjunto a la presente los mencionados Decretos Supremos.

Agradeciendo su atención, saludo a usted con las consideraciones mas distinguidas.

Atentamente,


Nelsa Roca Hurtado
VICEMINISTRO DE MEDIO AMBIENTE,
RECURSOS NATURALES Y
DESARROLLO FORESTAL
Min. Desarrollo Sostenible y Planificación


MBW/MBN/rzc
Adj. D.S 22641 y 25458
c.c. DGB/CTES



DECRETO SUPREMO 25458

21 de julio de 1999

**PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
BOLIVIA**

**HUGO BANZER SUAREZ
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**

CONSIDERANDO:

Que Bolivia esta entre los diez países de mayor diversidad biológica en el mundo debido a la existencia de una variedad de ecosistemas.

Que los recursos naturales son de patrimonio natural del Estado, y que existen en una gran variedad de especies de importancia económica que se encuentran amenazadas o en peligro de extinción en el país.

Que el Decreto Supremo 22641 de 8 de noviembre de 1990 actualmente en vigencia establece y regula la veda general e indefinida, ha cumplido su objetivo y en los últimos diez años ha permitido la recuperación biológica de varias especies silvestres, algunas convirtiéndose en plagas y otras capaces de aplicar su uso sostenible o racional.

EN CONSEJO DE MINISTROS

DECRETA :

ARTICULO 1.- Se ratifica la Veda general e indefinida establecida en el Decreto Supremo 22641 de 8 de marzo de 1990, modificándose el artículo 4 y 5 de la indicada norma, permitiendo el uso sostenible de algunas especies de la vida silvestre en base a planes de uso sostenible, estudios e inventarios por grupos taxonómicos, que determinen la factibilidad de su aprovechamiento y los cupos permisibles por periodos de dos años previa reglamentación que será aprobada por Resolución Ministerial del Ministerio de Desarrollo Sostenible y Planificación.

ARTICULO 2.- El levantamiento de la Veda para las especies susceptibles de uso sostenible se pondrá en vigencia mediante Resolución Ministerial expresa emanada del Ministerio de Desarrollo Sostenible y Planificación, que necesariamente incluirá la justificación técnica con la aprobación del Consejo Consultivo de Vida Silvestre.

ARTICULO 3.- La Dirección General de Biodiversidad efectuará en forma directa o a través de los organismos interesados, los planes de uso sostenible, estudios e inventarios por grupos taxonómicos los que serán presentados al Consejo Consultivo de Vida Silvestre para que realice la evaluación técnica y emita su dictamen.

ARTICULO 4.- Se ratifica el funcionamiento del Consejo Consultivo de Vida Silvestre, como órgano de asesoramiento y cooperación al Ministerio de Desarrollo Sostenible y Planificación, que tiene por objeto apoyar en la gestión de Vida Silvestre desde el punto de vista técnico - científico y de asesorar a la Autoridad competente en el marco de la elaboración de normas y políticas en materia de vida silvestre.

ARTICULO 5.- De conformidad a la Ley de Organización del Poder Ejecutivo se deroga el artículo 6 del D.S. 22641 y se modifica la estructura del Consejo Consultivo de Vida Silvestre el que estará constituido por:

DECRETO SUPREMO Nº 22641

8 de Noviembre 1990

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
JAIME PAZ ZAMORA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

QUE ES DE CONSENSO MUNDIAL LA PRIORIDAD DE LA NECESIDAD DE PRESERVAR LAS ESPECIES VIVAS, EL HABITAT DEL HOMBRE Y LOS RECURSOS DE LA NATURALEZA, COMO FACTORES ESENCIALES PARA LA SUBSISTENCIA DE LA HUMANIDAD,

QUE BOLIVIA TIENE DEFINIDA SU POLITICA PARA LA PRESERVACION, PROTECCION, CONSERVACION Y APROVECHAMIENTO RACIONAL DE LA VIDA SILVESTRE, ACORDE CON LOS INTERESES NACIONALES, COMO MIEMBRO DE LA CONVENCION SOBRE COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA;

QUE HA EMPEORADO ALARMANTEMENTE EN LOS ULTIMOS AÑOS LA DEPREDACION DE ANIMALES Y PLANTAS SILVESTRES, CON GRAVE PERJUICIO DEL MEDIO AMBIENTE Y LA NATURALEZA, DETERMINANDO QUE EL GOBIERNO NACIONAL ADOPTÉ, EN DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA NACION, DISPOSICIONES QUE PONGAN FIN A ESA LESIVA ACTIVIDAD ILEGAL;

EN CONSEJO DE MINISTROS

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- SE DECLARA LA VEDA GENERAL INDEFINIDA PARA EL ACOSO, LA CAPTURA, EL ACOPIO Y ACONDICIONAMIENTO DE ANIMALES SILVESTRES Y COLECTA DE PLANTAS SILVESTRES Y SUS PRODUCTOS DERIVADOS, COMO CUEROS, PIELS Y OTROS, A PARTIR DE LA FECHA DEL PRESENTE DECRETO.

ARTICULO SEGUNDO.- QUEDA EXCLUIDA DE LA VEDA, LA CAPTURA Y/O ACONDICIONAMIENTO DE ANIMALES SILVESTRES CON FINES CIENTIFICOS, NO COMERCIALES, DESTINADOS UNICAMENTE A ENTIDADES CIENTIFICAS NACIONALES O INTERNACIONALES.

ARTICULO TERCERO.- LA CAPTURA CON FINES CIENTIFICOS, EXCLUIDA DE LA VEDA GENERAL POR EL ARTICULO 2 DE ESTE DECRETO, PUEDE REALIZARSE UNICAMENTE EN BASE A CONVENIOS O ACUERDOS ENTRE LAS CORRESPONDIENTES ENTIDADES DEL PAIS SOLICITANTE E INSTITUCIONES CIENTIFICAS DE BOLIVIA, DEBIDAMENTE REFRENDADOS POR EL CONSEJO CONSULTIVO DE VIDA SILVESTRE Y DEBIDA OBSERVANCIA DE LOS ARTICULOS 46, 50, 59, 61 Y DEMAS PERTINENTES DE LA LEY DE VIDA SILVESTRE, PARQUES NACIONALES Y CAZA, PUESTA EN VIGENCIA POR DECRETO 12301 DE 14 DE MARZO DE 1975.

ARTICULO CUARTO.- NO PUEDE LEVANTARSE LA VEDA SINO UNICAMENTE MEDIANTE OTRO DECRETO SUPREMO, EXPRESO PARA CADA ESPECIE, EN BASE A ESTUDIOS E INVENTARIOS QUE DETERMINAN LA FACTIBILIDAD DE SU APROVECHAMIENTO Y LOS CUPOS PERMISIBLES, PREVIA APROBACION ADEMAS DEL CONSEJO CONSULTIVO DE VIDA SILVESTRE. NO SE PERMITIRA TAL APROVECHAMIENTO, AUN CUMPLIDOS LOS REQUISITOS INDICADOS, BAJO CIRCUNSTANCIAS QUE PONGAN A LA ESPECIE AFECTADA CON NIVELES POBLACIONALES QUE LA TORNEN EN CATEGORIA AMENAZADA.

ARTICULO QUINTO.- EL CENTRO DE DESARROLLO FORESTAL ELABORARA, EN COORDINACION CON LAS INSTITUCIONES CIENTIFICAS ESTATALES Y PRIVADAS, LOS RESPECTIVOS PLANES DE TRABAJO PARA LA EJECUCION DE LOS ESTUDIOS E INVENTARIOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 4 DE ESTE DECRETO.

ARTICULO SEXTO.- SE RATIFICA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO DE VIDA SILVESTRE, PRESIDIDO POR EL MINISTRO DE ASUNTOS CAMPESINOS Y AGROPECUARIOS E INTEGRADO POR LOS SIGUIENTES MIEMBROS:

EL SUBSECRETARIO DE RECURSOS NATURALES Y DEL MEDIO AMBIENTE.

EL DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE DESARROLLO FORESTAL.

EL JEFE NACIONAL DEL DEPARTAMENTO DE VIDA SILVESTRE DEL CENTRO DE DESARROLLO FORESTAL.

UN REPRESENTANTE DEL MUSEO NACIONAL DE HISTORIA NATURAL, DEPENDIENTE DE LA ACADEMIA NACIONAL DE CIENCIAS DE BOLIVIA.

UN REPRESENTANTE DEL INSTITUTO DE ECOLOGIA DE LA UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRES.

UN REPRESENTANTE DE LA LIGA DE DEFENSA DEL MEDIO AMBIENTE.

ARTICULO SEPTIMO.- SON ATRIBUCIONES DEL CONSEJO CONSULTIVO DE VIDA SILVESTRE:

- 1) ASESORAR AL MINISTERIO DE ASUNTOS CAMPESINOS Y AGROPECUARIOS SOBRE LA POLITICA NACIONAL DEL CONSERVACION DE LA FAUNA Y LA FLORA SILVESTRES.
- 2) EVALUAR ESTUDIOS ESPECIFICOS, PROYECTOS Y PROGRAMAS DE INVESTIGACION CIENTIFICA, DE FLORA ASI COMO LA FAUNA SILVESTRE Y EMITIR RECOMENDACIONES.
- 3) RECOMENDAR AL MINISTERIO DE ASUNTOS CAMPESINOS Y AGROPECUARIOS, LA AUTORIZACION O RECHAZO DE PERMISOS DE EXPORTACION DE ANIMALES VIVOS, ESPECIMENES, PRODUCTOS SEMIELABORADOS O TERMINADOS, CON SUJECION A LAS DISPOSICIONES LEGALES EN VIGENCIA.
- 4) REFRENDAR LOS CONVENIOS Y ACUERDOS DE INVESTIGACION ENTRE ENTIDADES NACIONALES Y EXTRANJERAS, RELACIONADOS CON LA FAUNA Y FLORA SILVESTRES.